



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( 377127 )

28 AGO 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD STAPEL BRUNE S.A.S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 037-17”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, *“Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*

Que el artículo 5° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD STAPEL BRUNE S.A.S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 037-17”**

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

### **I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO**

La señora Lucy Calderón Orozco, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.207.456, en su condición de representante legal de la sociedad **STAPEL BRUNE S.A.S.**, identificada con Nit. 800.247.281-6 mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20174600058202 del 9 de agosto de 2017, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado *“Toma de fotografías y videos”*, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Tayrona (Fls. 3 y 4).

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobantes de pago No. 80152941-1 del Banco de Bogotá, por valor de VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$22.200.00). (Fl. 7).

### **II. INICIO DEL TRÁMITE**

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 151 del 17 de agosto de 2017 (Fls. 15 y 16), dio inicio al trámite de para realización de obras audiovisuales y toma de fotografías con el fin de ejecutar el proyecto denominado *“Toma de fotografías y videos”*, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Tayrona, los días 29 y 30 de agosto de 2017.

La anterior decisión fue notificada vía electrónica, el 17 de agosto de 2017 (Fl. 17), al buzón electrónico *“almacen@stapel-brune.com”*, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

### **III. EVALUACIÓN TÉCNICA**

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 151 del 17 de agosto de 2017 esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó con Memorando No. 20172300007223 del 17 de agosto de 2017, al Coordinador del Grupo de Comunicaciones y

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD STAPEL BRUNE S.A.S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 037-17”**

Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, determinar la naturaleza de la actividad a realizar (Fl. 23).

A través del Memorando No. 20171020004793 del 22 de agosto de 2017 (Fl. 24), el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General, envió la información sobre la determinación de la naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

“(…)

**Producto solicitado**

*Permiso de toma de fotografías y filmación para la realización de un Catálogo de productos de Mesas y Sillas de la marca Caribes Circus en el Parque Nacional Natural Tayrona.*

**Objeto**

*Toma de Fotografías y Filmación para la producción de piezas de promoción para productos de la marca Caribes Circus*

**Tipo de Producto**

*Toma de Fotografías y Filmación*

**Concepto**

*De acuerdo a la información suministrada por la peticionaria el objetivo de este trabajo es producir diferentes piezas divulgativas para la promoción de la marca de Productos de mesas y sillas Caribes Circus, estas actividades se realizarán en las playas de Arrecifes, Cañaveral y Cabo San Juan en el Parque Nacional Natural Tayrona.*

**Tipo de Actividad**

*No Documental.*

*Habiendo revisado la información suministrada por la peticionaria se concluye que la filmación no pretende divulgar el parque ni sus valores ambientales o culturales, solamente pretenden utilizar el Parque Nacional Natural Tayrona como escenario de locación para la realización de las piezas divulgativas para su producto comercial. Por lo tanto es un trabajo de tipo no documental, conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución 0396 del 05 de Octubre de 2015: “Filmaciones o grabaciones de video de tipo no Documental: Trabajo de filmación o de video que por sus características argumentales o temáticas no involucra o lo hace en forma secundaria, los aspectos naturales e histórico-culturales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales y los acontecimientos que sobre ellos influyan”.*

*El trabajo en el Parque Nacional Natural Tayrona se hará durante los días 29 y 30 de Agosto de 2017 y el equipo de producción para este trabajo estará compuesto por 02 personas.*

“(…)”

Así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 20172300001896 del 24 de agosto de 2017 (Fls. 25 a 29), en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, elevado por la sociedad **STAPEL BRUNE S.A.S.**, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

**“CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

**PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA**

*El Parque Nacional Natural Tayrona fue declarado mediante la Resolución No. 191 del 31 de agosto de 1964 y por Resolución Ejecutiva 292 del 18 de agosto de 1969.*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD STAPEL BRUNE S.A.S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 037-17”**

Se encuentra al norte de la ciudad de Santa Marta en el departamento del Magdalena, hace parte de la montaña costera más alta del mundo (5770 msnm, Sierra Nevada de Santa Marta). Según la Resolución Ejecutiva No. 292 de 1969, comprende una extensión de 15000 Ha (12000 terrestres y 3000 marinas), entre Punta Venado (Taganga) y la desembocadura del río Piedras.

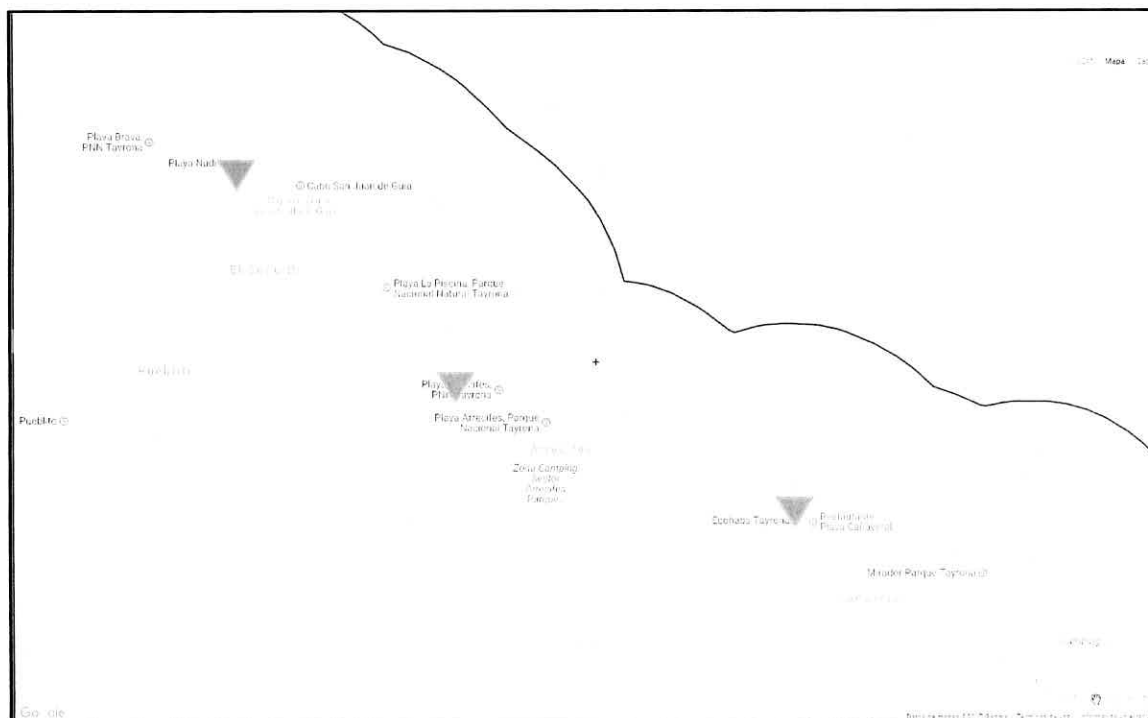
Dadas las herramientas con las que cuenta la oficina de Sistema de Información Geográfico Tayrona, se tiene que los puntos más extremos de ésta área protegida se encuentra entre 11°16'20" N y 74°12'56" W a 11°21'33" N y 73°53'11" W. Esta oficina también realizó el ajuste de su extensión, resultando un área aproximada de 12692.2 Ha terrestres y 6564.4 Ha marinas.

A través de la Resolución N° 026 del 26 de enero de 2007 se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tayrona y considera como Objetivos de Conservación del Parque:

1. Conservar el mosaico ecosistémico terrestre y sus especies asociadas presentes en el Parque, que incluye el matorral espinoso y los bosques seco tropical, húmedo y nublado y sus servicios ambientales.
2. Conservar el mosaico ecosistémico marino costero y sus especies asociadas presentes en el área protegida, que incluye las formaciones coralinas, litoral rocoso, manglares, praderas de fanerógamas, fondos sedimentarios, playas y lagunas costeras y sus servicios ambientales.
3. Mantener las diferentes fuentes de agua como autorreguladores ecosistémicos del área del Parque.
4. Conservar y proteger los ecosistemas asociados a los puntos de "Linea Negra" dentro del área, como parte constitutiva del territorio indígena del complejo de la Sierra Nevada de Santa Marta, y los vestigios arqueológicos como "Chairama" o Pueblito, considerado monumento y patrimonio nacional.

#### CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

El solicitante en el documento descriptivo de su solicitud (folio 8) refiere que el proyecto tiene como finalidad la promoción de su producto (sillas, bancas, mesas y visavis) y el desarrollo de un catálogo para la marca Ames Design por medio de toma de fotografías y videos, el cual se realizará los días 29 y 30 de agosto de 2017 al interior del PNN Tayrona, los lugares planteado para realizar la filmación y toma de fotografías son las playas de Cañavera, Arrecifes, y Cabo San Juan.



**Ilustración 1.** Lugares planteados para la filmación (Playas Cañavera, Arrecifes, Cabo San Juan)

**Fuente:** Visor geográfico. Parques Nacionales Naturales de Colombia



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD STAPEL BRUNE S.A.S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 037-17”**

**Zonificación de Manejo y reglamentación de usos**

De acuerdo con el Plan de Manejo del Parque Nacional Tayrona adoptado mediante la Resolución No. 026 del 26 de enero de 2007, los lugares establecidos para la filmación se encuentran ubicados en las zonas 22 y 23.

**Zona 22. Zona de Recreación General Exterior, Sector Boca del Saco - La Piscina - Arrecifes:** Área total de ciento catorce hectáreas (114 Ha aproximadamente), desde la línea de costa hasta los doscientos metros (200 m) al terreno consolidado, entre la margen izquierda de Boca del Saco hasta Punta Arenilla, incluye los sectores de Boca del Saco, Cabo San Juan de Guía, La Piscina y Arenilla, limita por el norte con la Zona de Recreación General Exterior (Zona 21), por el oriente con la Zona de Recreación General Exterior (Zona 23), por el sur con la Zona Histórico Cultural (Zona 19) y la Zona de Recuperación Natural (Zona 20) y por el occidente con la Quebrada Boca del Saco.

**Zona 23. Zona de Recreación General Exterior, Sector Cañaveral:** Área total de ochenta y seis punto cinco hectáreas (86.5 Ha aproximadamente), desde la línea de costa hasta los setecientos metros (700 m) de terreno consolidado entre la Punta de Cañaveral y el Mirador, allí se encuentran los Ecohabs, el Restaurante, la Zona de Camping, el Parqueadero, el Museo y la madre vieja de Cañaveral, limita por el norte con la Zona de Recuperación Natural (Zona 25), por el occidente con la Zona de Recreación General Exterior (Zona 21) y por el sur y oriente con la Zona de Recuperación Natural (Zona 20).

**Zona de Recreación General Exterior**

Zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente, se establece para esta zona como uso complementario **filmaciones, videos y fotografías**

Teniendo en cuenta lo anterior, la toma de fotografías y filmación que se pretende llevar a cabo al interior del PNN Tayrona, es coherente con la zonificación, usos y actividades permitidas en el Área Protegida.

Sin embargo, en el marco del relacionamiento institucional con los cuatro pueblos de la Sierra Nevada y el trabajo de consulta previa que se adelanta y teniendo en cuenta la resolución 070 de 2013 “Por medio de la cual se prohíbe la presencia de turistas en los Sitios Sagrados Jate Teluama, Uleillaka, Terúgama, Teugamun, Teilluna y Java Nakumake, de los Indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, que se encuentran al interior del Parque Nacional Natural Tayrona”, no se debe realizar la actividad de filmación y video aun cuando ésta se permita bajo la luz de la normatividad en los espacios sagrados ya delimitados por el área protegida ubicados en las zonas de Cañaveral y Arrecifes. Lo anterior con el propósito de dar cumplimiento a los acuerdos que se adelantan en este momento con los indígenas de la Sierra Nevada en el marco de la construcción conjunta del Plan de Manejo del PNN Tayrona. Así mismo, por respeto a sus sitios sagrados definidos por los pueblos indígenas, que tienen un tratamiento especial por parte de la entidad.

**Sitios Sagrados**

En el sector de Cañaveral se localiza sobre una colina baja, entre la playa principal de Cañaveral y la Piscinita. Los límites se relacionan a continuación

- **Sitio Sagrado sector Cañaveral (ULEILLAKA)**

Vértice Coordenadas Geográficas (WGS84) ÁREA 199.2 (m2)

Longitud	Latitud
1. 73°56'3.441"Oeste	11°18'44.548"Norte
2. 73°56'2.767"Oeste	11°18'44.171"Norte
3. 73°56'2.947"Oeste	11°18'44.011"Norte
4. 73°56'3.289"Oeste	11°18'44.042"Norte

- **Sitio sagrado sector Arrecifes (JATE TELUAMA)**

Vértice Coordenadas Geográficas (WGS84) ÁREA 374.4 (m2)

→

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD STAPEL BRUNE S.A.S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 037-17”**

Longitud	Latitud
1 73°57'39.479"Oeste	11°19'43.273"Norte
2 73°57'39.03"Oeste	11°19'43.574"Norte
3 73°57'38.632"Oeste	11°19'43.072"Norte
4 73°57'38.827"Oeste	11°19'42.788"Norte

Por lo tanto las Actividades **No Podrán** Ser llevadas a cabo en los lugares específicos señalados anteriormente.

**CONCEPTO**

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, se considera que **ES VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de filmación solicitadas por la Sociedad **STAPEL BRUNE S.A.S** en los sectores Playa Cañaveral, Arrecifes y Cabo San Juan, al interior del Parque Nacional Natural Tayrona los días **29 y 30 de agosto de 2017**.

Así mismo, en el desarrollo de este proyecto de filmación la Sociedad Stapel Brune S.A.S y su personal deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- El solicitante antes de hacer uso de la autorización otorgada deberá ponerse en contacto con el jefe de Área Protegida o con el funcionario que se delegue para una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación. Para este propósito se informa desde la jefatura del PNN Tayrona.
- Solo se permitirá realizar las actividades de filmación desde los puntos establecidos en el presente Concepto Técnico. Esto en consideración a los impactos ambientales que se ocasionarían con las actividades filmicas sobre el ecosistema.
- El solicitante, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario del Parque Nacional Natural Tayrona, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos y residuos del área protegida.
- En caso de presentarse cualquier situación que represente riesgo presente o futuro directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, según el decreto 622 de 1977, contenido en el decreto 1076 del 2015 y la ley 1333 del 2009, el funcionario del Parque Nacional Natural Sumapaz (sic) responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones correspondientes.
- No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de recursos naturales que se conservan en esta área protegida.
- No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades filmicas.
- El uso de plantas eléctricas deberá restringirse a periodos limitados de tiempo y solo para proveer carga a los equipos electrónicos que lo requieran. Lo anterior considerando los niveles de presión sonora (ruido) que estas generan durante su funcionamiento y el efecto que se puede producir sobre la fauna que habita en estos sitios del área protegida.
- No se permite realizar mantenimiento preventivo y/o correctivo (cambio de filtros o aceite usado) de la planta eléctrica al interior del área protegida.
- Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que pueda sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
- En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia-PNN Tayrona y se deberá entregar dos (2) copias del material final: una para el área protegida y otra para la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- No se permite ingresar animales al Área Protegida.
- No se permite hacer fogatas ni ningún tipo de fuego.
- No se permite fumar.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD STAPEL BRUNE S.A.S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 037-17”**

6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

**Artículo 2.2.2.1.15.2: Prohibiciones por alteración de la Organización. Prohibanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:**

1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.
2. Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
3. Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.
4. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.
5. Hacer discriminaciones de cualquier índole.
6. Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 2.2.2.1.10.1 del Decreto 1076 de 2015.
7. Embriagarse o provocar y participar en escándalos.
8. Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
9. Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.
10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y
11. Suministrar alimentos a los animales.

Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.200<sup>00</sup>)**.

Igualmente se informa que por la realización del presente trabajo y de acuerdo a la información sobre el número de personas y la duración de la actividad, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución No. 396 de 2015 en su artículo 11. Literal A), el beneficiario deberá cancelar por concepto de tarifa de la actividad, la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5'901.736<sup>00</sup>)**.

Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por estos conceptos al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia."

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, considera **VIABLE** otorgar el permiso para la realización de obras audiovisuales

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD STAPEL BRUNE S.A.S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 037-17”**

- No se permite el consumo de bebidas embriagantes dentro del parque.
- No se puede extraer vegetación, ni causar ningún tipo de daño a la vegetación.
- No se permite el uso de otros senderos a parte del autorizado en el numeral 4.
- No se podrá abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema De Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- La actividad se debe realizar en orden y sin ruido excesivo.
- El personal debe acatar las indicaciones que den los funcionarios del Área Protegida.
- Todos los participantes deben ser conscientes de que por el hecho de realizar la actividad de filmación al interior de un Parque Nacional Natural deben tener especial cuidado con los ecosistemas representados en su interior.

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

**Personal:**

Se autoriza el ingreso de dos (2) personas que desarrollarán de manera directa el proyecto de filmación las cuales se enlistan a continuación:

No.	NOMBRES	TIPO DE IDENTIFICACIÓN	Nº DE IDENTIFICACIÓN
1	Andrés Valbuena	Cedula de Ciudadanía	79.650.888
2	Diego Cano	Cedula de Ciudadanía	1.015.457.968

**Equipos:**

Se autoriza el ingreso de los equipos para el proyecto de filmación que se enlistan a continuación:

No.	Und.	DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS
1	1	Computador Portátil
2	1	Cámara Hasselblad
3	1	Cámara Sony
4	1	Cámara Canon + Óptica
5	1	Luces portátiles de 250 vatios

Teniendo en cuenta que algunos de estos equipos requieren baterías y energía eléctrica, se deben llevar cargados antes del ingreso al Área Protegida; no está permitido el uso de plantas eléctricas que generan emisiones de ruido que alteren la fauna silvestre del Parque.

**Vehículos:**

Se autoriza el ingreso de un camión, que transportara los productos para la filmación (sillas, mesas, bancas), Este ingreso se autoriza únicamente hasta el parqueadero habilitado en el sector de El Zaino.

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución No. 017 del 23 de enero de 2007 y a lo establecido en los Artículos 2.2.2.1.15.1 y 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015, los cuales indican lo siguiente:

**Artículo 2.2.2.1.15.1: Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:**

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD STAPEL BRUNE S.A.S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 037-17”**

y toma de fotografías con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “*Toma de fotografías y videos*”, solicitado por la sociedad **STAPEL BRUNE S.A.S.**, identificada con Nit. 800.247.281-6, a desarrollarse en los sectores Playa Cañaveral, Arrecifes y Cabo San Juan al interior del Parque Nacional Natural Tayrona, los días 29 y 30 de agosto de 2017, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías a la sociedad **STAPEL BRUNE S.A.S.**, identificada con Nit. 800.247.281-6 para la ejecución del proyecto denominado “*Toma de fotografías y videos*”, a desarrollarse en los sectores Playa Cañaveral, Arrecifes y Cabo San Juan al interior del Parque Nacional Natural Tayrona, los días 29 y 30 de agosto de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La sociedad **STAPEL BRUNE S.A.S.**, deberá pagar la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5'901.736<sup>00</sup>), por concepto de tarifa para la realización del presente proyecto. Valor que deberá ser consignado previo a la realización de la actividad, en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM- UAESPNN-, dejando constancia que es por concepto de tarifa por la realización del trabajo filmico y fotográfico.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La sociedad **STAPEL BRUNE S.A.S.**, deberá acreditar previo al desarrollo de las actividades de filmación y fotografía, el pago de la suma de VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.200<sup>00</sup>) por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM- UAESPNN.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La sociedad **STAPEL BRUNE S.A.S.** y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015:

1. El solicitante antes de hacer uso de la autorización otorgada deberá ponerse en contacto con el jefe de Área Protegida o con el funcionario que se delegue para una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación. Para este propósito se informa desde la jefatura del PNN Tayrona.
2. Solo se permitirá realizar las actividades de filmación desde los puntos establecidos en el presente Acto Administrativo (sectores Playa Cañaveral, Arrecifes y Cabo San Juan). Esto en consideración a los impactos ambientales que se ocasionarían con las actividades filmicas sobre el ecosistema.
3. El solicitante, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario del Parque Nacional Natural Tayrona, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos y residuos del área protegida.



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD STAPEL BRUNE S.A.S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 037-17”**

4. En caso de presentarse cualquier situación que represente riesgo presente o futuro directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, según el decreto 622 de 1977, contenido en el decreto 1076 del 2015 y la ley 1333 del 2009, el funcionario del Parque Nacional Natural Tayrona responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones correspondientes.
5. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de recursos naturales que se conservan en esta área protegida.
6. No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
7. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades filmicas y fotográficas.
8. El uso de plantas eléctricas deberá restringirse a períodos limitados de tiempo y solo para proveer carga a los equipos electrónicos que lo requieran. Lo anterior considerando los niveles de presión sonora (ruido) que estas generan durante su funcionamiento y el efecto que se puede producir sobre la fauna que habita en estos sitios del área protegida.
9. No se permite realizar mantenimiento preventivo y/o correctivo (cambio de filtros o aceite usado) de la planta eléctrica al interior del área protegida.
10. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que pueda sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
11. En el proyecto de filmación y fotografía, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia-PNN Tayrona y se deberá entregar dos (2) copias del material final: una para el área protegida y otra para la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
12. No se permite ingresar animales al Área Protegida.
13. No se permite hacer fogatas ni ningún tipo de fuego.
14. No se permite fumar.
15. No se permite el consumo de bebidas embriagantes dentro del parque.
16. No se puede extraer vegetación, ni causar ningún tipo de daño a la vegetación.
17. No se permite el uso de otros senderos a parte del autorizado en el numeral 4.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD STAPEL BRUNE S.A.S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 037-17”**

18. No se podrá abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema De Parques Nacionales Naturales de Colombia.
19. La actividad se debe realizar en orden y sin ruido excesivo.
20. El personal debe acatar las indicaciones que den los funcionarios del Área Protegida.
21. Todos los participantes deben ser conscientes de que por el hecho de realizar la actividad de filmación al interior de un Parque Nacional Natural deben tener especial cuidado con los ecosistemas representados en su interior.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La sociedad **STAPEL BRUNE S.A.S.**, deberá remitir copia de la consignación que tratan los artículos segundo y tercero del presente acto administrativo, a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No. 11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO SEXTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **STAPEL BRUNE S.A.S.**, identificada con Nit. 800.247.281-6, al buzón “almacen@stapel-brune.com”, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO OCTAVO.-** Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona y a la Dirección Territorial Caribe, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

**PARÁGRAFO.-** Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con “Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo” (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD STAPEL BRUNE S.A.S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 037-17”**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*

Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*

